

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1855

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	Páginas.
Ley 8ª de 1913, de 13 de Enero, por la cual se crean unos empleos y se suprimen otros.....	4055
Informes de Comisión.....	4055

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA	
Mensaje número 19 de 8 de Enero de 1913.....	4056
Mensaje número 20 de 11 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 21 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 22 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 23 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 24 de 14 de Enero de 1913.....	4057

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Resolución número 11 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Resolución número 1-C de 13 de Enero de 1913.....	4057

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Resolución número 40 de 16 de Enero de 1913.....	4057

SECRETARÍA DE FOMENTO	
Resolución número 30 de 28 de Diciembre de 1912.....	4058
Resolución número 60 de 27 de Diciembre de 1912.....	4058
Resolución número 61 de 27 de Diciembre de 1912.....	4058

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 3 de Enero de 1913.....	4058
Artículo Oficial.....	4058

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

LEY 8ª DE 1913,
(DE 18 DE ENERO),
por la cual se crean unos empleos y se suprimen otros.

La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Presidencia de la República los siguientes empleos:

Los de dos Porteros con sueldo mensual de treinta balboas..... B. 30.00

El de un Cartero con sueldo mensual de treinta balboas..... 30.00

El de un Jardinero con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Artículo 2º Créase en la Secretaría de Relaciones Exteriores el empleo de Interpretante de las Secretarías de Estado, con sueldo mensual de cien balboas..... 100.00

Artículo 3º Créase en el Cuerpo de Policía Nacional los empleos de dos Institutores técnicos de Policía, extranjeros, siempre que sean contratados en el exterior, con sueldo mensual de doscientos balboas..... 200.00

Un Primer Practicante Médico de la Policía con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas..... 65.00

Un Segundo Practicante Médico de la Policía con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Dos conductores de carros de la Policía de Panamá y Colón, uno para cada sección. Cada uno con sueldo mensual de treinta y cinco balboas..... 35.00

Parágrafo. El Médico de la Policía de Panamá atenderá a los presos y sumariados de la Cárcel y el Presidio, con sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas..... 175.00

Artículo 4º Créase en la Administración de Hacienda de Colón el puesto de Tenedor de Libros con la asignación mensual de cien balboas..... 100.00

Artículo 5º Créase en las Corregidurías de los barrios de San Felipe, Santa Ana, y Calidonia, del Distrito Capital, los empleos de Escribientes, uno para cada una de ellas, con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Artículo 6º Derógase la Ley 62 de 1908. Las Municipalidades de la República

pública que lo tengan por conveniente, crearán el cargo de Oficial Humanitario, le fijarán el sueldo respectivo y lo señalarán por Acuerdos sus funciones.

Artículo 7º Las multas que el empleado en referencia imponga por violación de las disposiciones que consigna el Código de Policía a los que maltraten a los animales domésticos y a los que detenten contra las leyes de humanidad, ingresarán al Tesoro Municipal del Distrito respectivo.

Artículo 8º Quedan reformados en los términos del artículo 4º de esta ley, los artículos 6º y 7º de la ley 35 de 1908 y los artículos 1º y 6º de la ley 14 de 1910.

Dada en Panamá, a diez y seis de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.
El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos trece.
Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

El proyecto de ley que se ha sometido al estudio de vuestra comisión, sobre fijación de límites al Distrito de Arraján, merece que la Asamblea lo considere con atención y le imparta su reserva su voto aprobatorio, porque él tiende a poner término equitativo a una enojosa contienda, sobre la demarcación territorial de dos entidades municipales en la Provincia de Panamá y a hacer cesar el recelo y el antagonismo que por esta causa ha mantenido distanciados durante cinco lustros a los hijos de dos pueblos vecinos y hermanos: Arraján y La Chorrera.

Expedido en 1872 el Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, se consignó en él, en sus artículos 30 y 36, que los límites entre los Distritos de Arraján y La Chorrera los señalaba una línea que partiendo del nacimiento del río Paja, siguiera a la cima del cerro de este nombre; de este sitio a la cabecera de la quebrada de Aloja-Yeguas; luego las aguas de esta quebrada, hasta el río Bernardino, bajando por éste al río Aguacate y siguiendo el curso de sus aguas hasta el río Cuimbo; luego este río hasta el Océano Pacífico.

Adoleció esta línea, desde su señalamiento, del error de considerar tributario el río Bernardino del río Aguacate, siendo lo contrario; de donde resultó una demarcación defectuosa, en su aplicación sobre el terreno y difícil de localizar para la acción y ejercicio de las respectivas autoridades. De esto tomó nota la Asamblea Legislativa del Estado en 1874 para fijar en la Ley 32 nuevos límites a las entidades distritales que se han citado, a efecto de corregir los errores anotados en el Código Administrativo. Conforme con esto, la predicha ley contiene el artículo 8º para indicar sus linderos así: «del nacimiento del río Paja a la cima del cerro Paja; de ésta, línea recta a la cima del cerro de Aloja-Yeguas; de ésta, al nacimiento

Adidas obras no se realizan sino haciendo crecidas erogaciones; y de luego, las cantidades que de las tas públicas pueden asignarse en presupuesto á la la Provincia para gastos de este ramo, son tan reducidas, que no permitirán al Gobierno cumplida ejecución á los trabajos de mejoramiento material señalados a Ley. Además, nuestro Tesoro público se halla actualmente en mala

situación, pues gravita sobre él una deuda considerable dejada por la Administración anterior, y no puede proporcionarnos, por lo tanto, ningún excedente aprovechable para las erogaciones extraordinarias que impondría la ejecución de tantos y tan valiosos trabajos.

Por todo lo expuesto, creo pertinente solicitar de los Honorables Diputados la emisión de una ley especial, creadora de los recursos necesarios para llevar a efecto las mejoras materiales señaladas en la Ley 57 de 1912.

Panamá, Enero 8 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NÚMERO 20.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 20.

Honorables Diputados:

Mi Secretario de Instrucción Pública, quien, como todos los otros Secretarios de Estado, es, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, órgano de la comunicación del Poder Ejecutivo con la Asamblea Nacional, os presentará junto con este Mensaje dos proyectos de leyes: el uno sobre creación de varios empleos y la supresión de otros en el Teatro Nacional, y en la Imprenta Nacional, y el otro por el cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo.

Estos dos proyectos que os presento obedecen a necesidades del servicio público que obligan a disponer la creación de algunos empleos y la supresión de otros, y a la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, 11 de Enero de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

MENSAJE NÚMERO 21.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 21.

Honorables Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que adiciona la número 57 de 1912, sobre mejoras materiales, el cual espero merezca vuestra aprobación.

Se trata en dicho proyecto de autorizar al Poder Ejecutivo para contratar en la forma que creamos conveniente y más ventajosa para los intereses nacionales, el relleno, desagües y acueducto de la población de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, ciudad que principia a desarrollarse de una manera visible y que ofrece un brillante porvenir.

Aunque el gasto que demandarán las obras que dejen enumeradas será de alguna consideración, estimamos que está justificado, si se tiene en cuenta que esa región del país es una de las más floritantes y que mayores rendimientos ofrecen al Erario Nacional. Además, por medio de los artículos 29, 29, 43 y 50 se imponen ciertos gravámenes a los lotes de terreno comprendidos dentro del área de la población de Almirante, y es ventajoso a compensar en parte los gastos que demanden el saneamiento y acueducto de la ciudad.

Considero que las anteriores razones serán suficientes para que apreciéis las ventajas del proyecto de ley que os presento, y no dudo que le daréis favorable acogida.

Panamá, 13 de Enero de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NÚMERO 22

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 22.

Honorables Diputados:

Durante las sesiones ordinarias cursó ante vosotros un reclamo presentado por el señor don Mauricio Correa, a nombre de su legítima esposa, la señora doña Felipa Peralta de Correa, para que ordenarais lo del caso a efecto de que el Tesoro Público cubriera un crédito declarado y reconocido en favor de dicha señora por sentencia definitiva de última instancia.

El cúmulo de asuntos que tenáis en consideración os impidió, sin duda, decidir lo conveniente sobre el referido reclamo, y como es de justicia que ese crédito sea reconocido y pagado como lo han sido ya todos los créditos semejantes a cargo del antiguo Estado Soberano y del Departamento de Panamá, someto a vuestra consideración el asunto para que lo resolváis en las sesiones extraordinarias en que os he convocado.

Panamá, Enero 13 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO 23

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 23.

Honorables Diputados:

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro os presentará, junto con este Mensaje, un proyecto de ley sobre conservación de riquezas naturales, cuyo estudio me permito recomendaros por tratarse de un asunto de la mayor importancia para la Nación.

Entre la explotación metódica y prudente de las riquezas naturales de un país y la explotación irreflexiva que destruye totalmente la riqueza misma, aun en los casos en que la destrucción de riquezas naturales, cuyo estudio me permito recomendaros por tratarse de un asunto de la mayor importancia para la Nación.

Así por ejemplo, vosotros sabéis que Panamá era notable por la calidad de las perlas que se extraían de sus mares y que su producción en este ramo de la industria, rivalizaba con las de las islas de Bahrein, en el Golfo Pérsico, en cantidad y calidad. Esa riqueza nuestra ha declinado visiblemente y tiende a desaparecer a causa de los procedimientos empleados en la explotación, que han destruido casi por completo los criaderos en donde la concha crece y se desarrolla.

En condiciones semejantes se encuentra la pesca de las tortugas y muy especialmente la de la variedad que da el hermoso producto conocido con el nombre de carey.

Por medio de la caza efectuada sin sujeción a reglas de ningún género se han venido destruyendo especies de animales útiles como alimento para el hombre y como protectoras para la agricultura y la ganadería.

Existen otras fuentes de riqueza que la Nación debe reservarse, para evitar la constitución de monopolios naturales que conviertan a la mayoría de los habitantes del país en víctimas de futuras espoliaciones y de odiosos tributos. Tales son las que pueden aprovecharse para desarrollar fuerza motriz, las minas de sal y de carbón y las fuentes de petróleo.

Dictando una ley como la que someto a vuestra consideración, ponéis las bases de una reglamentación que producirá los beneficios más importantes para los habitantes actuales del Istmo y para las generaciones futuras.

Panamá, Enero 13 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO 24.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 24.

Honorables Diputados:

La Ley 2ª de 1911, de 2 de Enero, relativa a la construcción de un ferrocarril de Panamá a David, con ramales a la Provincia de Los Santos y a la población de Antón, quedó sin efecto, como bien lo sabéis, por no haber dado resultado alguno la licitación pública de esos trabajos, que debió decretar el Gobierno dentro de los dos meses posteriores a su sanción, según lo dispone el artículo 19 de la misma Ley.

Y como la construcción de esa vía ferroviaria es de incalculables beneficios para el país y, de preferencia para las Provincias que recorrerán la línea principal y los ramales, debe insistirse, a mi parecer, en el propósito de llevar a la práctica aquel importante proyecto, tratando de suprimir, en la nueva ley que se decreta, los obstáculos o inconvenientes que impidieron el eficaz cumplimiento de la anterior.

En ese concepto pido a la Honorable Asamblea que, si lo juzga conveniente, se sirva facultar con toda amplitud al Poder Ejecutivo para construir el ferrocarril a David, Los Santos y Antón, ya sea por administración o por contrato; en conjunto ó por secciones, procurando siempre el más rápido acercamiento a la conclusión total de la obra, de conformidad con los recursos de que pueda disponer el país.

Es razonable suponer que uno de los obstáculos más serios—si no el principal—que debieron impedir el cumplimiento de la Ley 2ª de 1911, es el consiguiente a la facultad que se otorgó al Ejecutivo, de contratar un empréstito hasta por la cantidad de 10 millones de balboas para los gastos de trabajos tan difíciles y valiosos como son los del ferrocarril de que se trata. Cálculos juiciosos y previsores demuestran que una empresa de tantas dimensiones y dificultades técnicas, no pueda llevarse a cabo con sólo 10 millones de balboas; y en esa virtud, es indispensable ampliar la facultad de contratar el empréstito hasta por la cantidad que sea indispensable para la conclusión de la obra, con las mismas seguridades y detalles que contiene la Ley que trataba de este asunto.

El Ejecutivo dará principio a esa empresa colosal, tan provechosa para la República de Panamá, tan luego como se le faculte ampliamente para contratar el empréstito y para procurar la construcción de esos caminos de hierro, ya sea en conjunto ó por secciones, que se irán conectando a medida que lo permitan las circunstancias del país.

Para la consecución de tales fines os propongo, Honorables Diputados, el proyecto de ley que acompaño.

Panamá, Enero 14 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

El señor Nicolás Pacheco, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada «Asociación del Magisterio», pide al Poder Ejecutivo le sea reconocida personería jurídica a dicha corporación.

Examinados los Estatutos de la expresada sociedad, se ve que el objeto de ella es el de fomentar la unión del Magisterio Nacional, asegurar el porvenir de cada uno de sus miembros por medio de la economía y contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la Instrucción Pública de la Nación.

rollo de la Instrucción Pública de la Nación.

Como esa Asociación no contraviene a la Constitución y leyes de la República y la petición está hecha de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la «Asociación del Magisterio Nacional», radicada en esta ciudad, y apruébanse sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 1 C.—Panamá, 15 de Enero de 1913.

El señor Monserrate López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, ha solicitado se le conceda un auxilio pecuniario a que tiene derecho según el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por hallarse incapacitado para continuar desempeñando las funciones inherentes a su cargo a causa de enfermedad contraída en el servicio.

El peticionario acompaña a su solicitud sendos certificados del señor Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y del Médico de dicho Cuerpo, con los cuales se establecen los siguientes hechos:

1º Que durante la permanencia de López en el Cuerpo, observó buena conducta y que sirvió un lapso de cinco años, once meses y diez y ocho días sin interrupción alguna.

2º Que tuvo que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de hallarse sufriendo de manifestaciones reumáticas crónicas y generalizadas con localizaciones especiales en la región lumbar, congestión hepática crónica, con aumento doloroso en el volumen de la vesícula, enflequecimiento notable y pérdida de fuerzas, estado de salud en extremo delicado, lo que imposibilita para el servicio activo de la policía.

Y como en concepto del señor Médico Oficial, doctor S. J. Aguilera, según declaración rendida ante el señor Secretario de Gobierno y Justicia, el peticionario contrajo la enfermedad expresada por consecuencia real y efectiva del servicio.

SE RESUELVE:

Concédesse al señor Monserrate López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio pecuniario de trescientos balboas, siete y medio centésimos (B.300,075) que le serán pagados por el señor Habilidadado General del Cuerpo de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 40.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 16 de Enero de 1913.

Solicita el señor Juan Vallejos, en el anterior memorial, la devolución de noventa y ocho sombreros de Jipijapa, que tenía guardados dentro de su equipaje—el que va rotulado a Nipe, Cuba, hacia donde se dirige para negociar los sombreros que lleva—y que estando dicho bulto en el depósito del ferrocarril, un empleado del Resguardo se lo hizo abrir en momentos en que él iba a sacar un vestido.

Pedido el informe correspondiente al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, este empleado lo rindió en el oficio número 14 del 13 del corriente mes, relatando la exposición hecha por el señor Leopoldo Hernández, Guarda que condujo a la Capitania los sombreros mencionados. Dice el Guarda Hernández, que el 11 del presente, estando en el depósito de equipajes del ferrocarril, le llamó la atención un baul, por el olor que despedía, característico de los sombreros PANAMÁ, y que habiéndose apartado para leer un periódico, notó que tres individuos retiraban el mismo baul que le había llamado sospechas, mediante la presentación del correspondiente cheque, cuando él se les presentó exigiéndoles abrirlo, para practicar la inspección correspondiente; que en un principio se negaron a obedecer sus órdenes, pero después de corta deliberación entre los tres individuos, le preguntó uno de ellos que *qué se podía hacer para no abrirlo, como se lo exigía*. Agrega el señor Inspector que un señor Subia, comerciante de sombreros en esta plaza, estuvo en la calle al Guarda Hernández y le dijo: *Que si le era posible hacer algo por el dueño de los sombreros.*

Este Despacho para resolver.

CONSIDERA:

1º Que el hecho que el señor Vallejo y dos compañeros más, previa presentación del cheque del ferrocarril, hubieran ido a sacar un vestido, que él que estaba en el baul que contenía los 98 sombreros tratando de traer dicho baul al centro de la ciudad, pone de manifiesto la intención preconcebida de introducir al país los 98 sombreros, sin el pago de los derechos respectivos;

2º Que la tentativa de soborno al Guarda Leopoldo Hernández, hecha primero por el dueño de los sombreros para que le permitiera no abrir el baul, y luego por el señor Subia, para que hiciera el Guarda en favor del introducción de los sombreros todo cuanto pudiera en beneficio de éste, pone de relieve la marcada intención de introducir el contrabando; y,

3º Que el informe al respecto del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, al cual informe oficial debe atenderse esta Secretaría, denuncia a este Despacho el contrabando de los aludidos sombreros, el que es evitado gracias a la actividad y plausible comportamiento del Guarda Leopoldo Hernández, quien supo resistir a los halagos del soborno.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Juan Vallejo en el memorial a que se ha hecho referencia. Declarar fraudulenta la introducción de sombreros hecha por el memorialista. En consecuencia, declárese el decomiso de los sombreros, los cuales serán vendidos en pública subasta por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 39.—Panamá, 26 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el día 30 de Julio del corriente año y con poder especial que para el caso le ha sido conferido por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, España, ocurrió a este despacho don Oscar Terán en solicitud de la inscripción y registro de una marca de fábrica para distinguir licores que fabrica aquel señor y de cuya marca es la descripción que sigue:

«Consiste en una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrada entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior; en el centro de la etiqueta aparece, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera, con una cruz superpuesta; sobre este globo hay siete estrellas de cinco puntas y debajo el nombre «L. Garnier». Estos dos elementos también aparecen al trasluz, dispuestos en forma de medio punto, entre ellos queda encerrado el globo ó esfera antes mencionado. En el cuerpo de la etiqueta se lee la inscripción «Liquor Fabrique à la Gde. Chartreuse» y en los dos ángulos inferiores, se ve la firma característica de «L. Garnier», con su rúbrica. Encima de cada una de esas firmas, se representa un globito, que lleva una cruz superpuesta, viéndose sobre el conjunto un trazo en forma de arco de círculo. En el sentido diagonal de la etiqueta, se ve también la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en dos líneas paralelas: «Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux». Esta marca se imprime sobre fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor contenido en el envase á que se adhiera la etiqueta.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, en el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas, etc. etc.»

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados los derechos correspondientes;

Que cuatro facsimiles de la marca y el clisé de ella han sido presentados en esta Secretaría para los efectos de ley;

Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

Que la publicación de la solicitud fue hecha en el número 1753 de la GACETA OFICIAL del día 28 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna al registro de ella.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, Reino de España.

Expidase el certificado. Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, 27 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el día 30 de Agosto de 1912, y con poder especial para el caso, ocurrió a este despacho don Oscar Terán en solicitud del registro é inscripción —á favor del señor Alberto León Rey, de Barcelona, España— de una marca de fábrica para distinguir licores que fabrica dicho señor;—la marca se describe así:

«Consiste en una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrada entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el cuerpo de la etiqueta se lee: «Liquor Fabrique à la Gde. Chartreuse». Esta inscripción se halla dispuesta en dos líneas paralelas y en el centro de la parte inferior aparece la firma «L. Garnier», con su rúbrica característica. Encima de la firma, hay una esfera con una cruz superpuesta, cubierta á su vez, por un trazo en forma de medio punto. En el sentido diagonal de la etiqueta se ve la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en tres líneas paralelas: «Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux». Dicha etiqueta se im-

prime en fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguido.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ó otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos».

Teniendo en cuenta: Que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes;

Que tres facsimiles de la marca como el clisé de la misma han sido depositados en esta Secretaría como lo dispone la ley;

Que consta que la marca en referencia ha sido registrada en el país de su origen;

Que la solicitud fue publicada en la GACETA OFICIAL número 1753 correspondiente al 28 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, España.

Expidase el certificado. Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 27 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el día 30 de Julio de 1912 —con poder especial que para el caso le ha sido conferido por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, España— ocurrió a esta Secretaría don Oscar Terán, solicitando para aquel señor, el registro é inscripción de una marca de fábrica para distinguir licores, específicos, elixires y productos higiénicos; la marca se describe de la siguiente manera:

«Consiste en dos círculos concéntricos, de los que el exterior está constituido por línea llena, mientras que el interior lo está por una línea de puntos. Dentro, y en forma también circular, se ven la inscripción «Grande Chartreuse» y siete estrellas de cinco puntas. En la parte inferior, va un pequeño globo, con una cruz superpuesta.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica á fuego sobre los tapones de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se puede emplear de cualquier otra manera conveniente, sobre los mismos envases y sobre los precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos».

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos correspondientes;

Que cuatro facsimiles de la marca como el clisé de la misma han sido depositados en esta Secretaría;

Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y

Que la solicitud fue hecha en la GACETA OFICIAL número 1753 del día 28 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser

usada en la República de Panamá, por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, Reino de España.

Expidase el certificado. Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 45,660.83
Entradas de hoy.....	7,312.28
Suma.....	52,973.11
Salidas de hoy.....	9,107.01
*Existencia para mañana	43,866.10

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 16,441.54
Plata Panameña.....	7,196.68
Monedas de Nickel.....	3,098.01
Agentes Fiscales.....	130.87
Varios Documentos....	17,000.00
Suma.....	43,866.10

Panamá, 8 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

EDICTO.

El Cajero Jefe, encargado del Despacho de la Tesorería General de la República,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue en este Despacho contra los señores Heliodoro Patiño y Luis García Fábrega, se ha dictado el auto siguiente:

«República de Panamá.—Tesorería General.—Panamá, Enero 8 de 1913.

Habiendo presentado el señor Heliodoro Patiño, para responder de los MIL BALBOAS que en asociación del señor Luis García F. adeuda al Tesoro Nacional por valor de la multa en que fueron declarados incurso por Resolución número 311 de 21 de Noviembre del año próximo pasado, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, un predio de su propiedad ubicado en Cañadilla, que mide catorce metros de frente por treinta de fondo y una casa en el construida de un solo piso de madera y techo de zinc, y cuyos linderos son: por el Norte y el Oeste, terrenos del General Rafael Aizpurú; por el Este, la calle, y por el Sur, una casa de propiedad de una señora Olivares, declárase formal embargo sobre los inmuebles presentados por el mencionado señor Patiño, y nómbrase de perito avaluador al señor Horacio Claret.

Notifíquese.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero Encargado del Despacho,

J. M. ALZAMORA.

El Secretario ad-hoc,

S. Racines V.

Por tanto se cita á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados para que se presenten á hacérlo valer en juicio de tercería, según lo estatuido por el artículo 200 de la Ley 10 del Código Judicial.

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho hoy nueve de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario ad-hoc,

3 v. 2.

S. Racines V.

Imprenta Nacional.